REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **283**

Popayán, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JOHN FREDY BOLAÑOS QUIRÁ
Radicado:	190014003003-**2024-00082-00**

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de JOHN FREDY BOLAÑOS QUIRÁ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se trata de un Pagaré que cumple los requisitos de la norma; por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860.034.313-7 y en contra de JHON FREDY BOLAÑOS QUIRÁ, identificado con C.C. 1.061.722.831, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento, pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. PAGARÉ No. 1061722831

CAPITAL: Por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($104.861.133)** por concepto de capital.

INTERESESES DE PLAZO: Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($6.208.263)** causados entre el **11 de agosto de 2023 y el 28 de noviembre de 2023.**

INTERESES DE MORA: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO:ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

CUARTO: Al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

<u>QUINTO</u>: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **JUAN MANUEL SALGADO GONZÁLEZ,** identificado con CC. No. 1.073.515.005 y T. P. No. 368.650 C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL